

RESOLUCIÓN No. 011-SE-05-CACES-2023

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: “(...) 2. *Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación*”;
- Que** el 12 de octubre de 2010 entró en vigencia la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformativa publicada el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República;
- Que** el artículo 15 de la LOES determina: “*Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: a) El Consejo de Educación Superior; b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; c) El órgano rector de la política pública de educación superior. Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones*”;
- Que** el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: “*(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)*”;
- Que** el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad (...)*”;
- Que** mediante Resolución No. RPC-SE-08-No. 023-2022, de 14 de julio de 2022, el Consejo de Educación Superior (CES), expidió el Reglamento de Régimen Académico;
- Que** la Disposición General Sexta del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES establece: “*En el caso de las IES que no cuenten con el estatus de “acreditada”, el informe académico para aprobación de carreras y programas o ajustes curriculares será realizado por la unidad correspondiente del Consejo de Educación Superior (CES), al igual que la revisión de requisitos y documentación de respaldo presentada por la IES, para lo cual tendrá un término de veinticinco (25) días, posterior a lo cual se continuará con el procedimiento previsto en el artículo 99 de este Reglamento. Las IES que no cuenten con el estatus de “acreditada”, podrán solicitar el aval correspondiente al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para que sus solicitudes de aprobación de carreras y programas se acojan a lo previsto en el literal a) del artículo 96 y al literal a) del artículo 99 del presente Reglamento. El CACES deberá tramitar la solicitud, según la normativa que expida para el efecto, en el término máximo de treinta (30) días.*”

Además, a través de este aval, las IES de reciente creación, que no hayan finalizado un proceso de acreditación, podrán presentar al CES, propuestas curriculares experimentales e innovadoras de carreras o programas conforme este Reglamento, así como presentar proyectos de oferta académica en el campo de la salud. El aval tendrá vigencia hasta que el CACES finalice el siguiente proceso de acreditación correspondiente”;

- Que** mediante Resolución No. 011-SE-05-CACES-2019, de 11 de junio de 2019, el Pleno de este Organismo expidió el Reglamento Interno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CACES, que tiene por objeto regular el funcionamiento del Pleno del Consejo, los deberes y obligaciones de quienes lo integran, así como de las comisiones que sean conformadas para el desarrollo de las diferentes actividades propias de la institución;
- Que** el artículo 3 del citado Reglamento, dispone: “*El pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES*”;
- Que** el artículo 7 del Reglamento ibidem, determina: “*Son atribuciones y deberes del pleno del Consejo, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...)*”;
- Que** el artículo 8 del Reglamento ibidem, determina: “*El pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (...)*”;
- Que** el artículo 24 del Reglamento Interno del CACES, dispone: “*Las comisiones permanentes y ocasionales estarán integradas por dos miembros del Consejo designados por el pleno y por el/la presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado*”;
- Que** el artículo 27 del Reglamento ibidem, determina: “*Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento (...)*”;
- Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem, establece: “*Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)*”;
- Que** el Pleno de este Organismo mediante Resolución No. 009-SE-03-CACES-2021 de 08 de febrero de 2021, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES determina: “*Comisiones permanentes y ocasionales del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes (...), de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado. Las Comisiones Ocasionales se integrarán de manera excepcional conforme a la temática a resolver por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, considerará para su conformación la estructura de las comisiones permanentes. Las comisiones que se conformen se registrarán por la normativa expedida para el efecto.*”;

Que el Pleno del CACES mediante Resolución No. 011-SO-03-CACES-2023 de 07 de febrero de 2023, resolvió: “*Artículo 1.- Conformar la Comisión Ocasional para el otorgamiento del Aval a las IES que no cuenten con el estatus de “acreditada”; la cual estará integrada por: a) Dra. Tangya del Carmen Tandazo Arias, quien la presidirá, b) Dr. Milton Wladimir Paredes Parada; y, c) El Secretario Técnico o su delegado. Artículo 2.- La Comisión Ocasional para el otorgamiento del Aval a las IES que no cuenten con el estatus de “acreditada”, adicional a las funciones generales determinadas en el Art. 28 del Reglamento Interno del CACES, tendrá la siguiente: Emitir el aval de conformidad a la normativa vigente, para la aprobación de carreras y programas de las IES que no hayan finalizado su proceso de acreditación”;*

Que la Comisión Ocasional para el Otorgamiento del Aval a las IES que no cuenten con el estatus de “Acreditada” en su primera sesión ordinaria desarrollada el 27 de febrero de 2023, acordó: “*ACUERDO No. 002-SC-01-CO-OAI-CACES-2023 Acoger con observaciones la propuesta de “Instructivo para el Otorgamiento del Aval a las Instituciones de Educación Superior que no cuenten con el Estatus de ‘Acreditada’” y remitirlo al Pleno del CACES para su conocimiento.”;*

Que a través del Memorando Nro. CACES-CO-OAI-2023-0005-M, de 27 de febrero de 2023, la Econ. Tangya del Carmen Tandazo Arias, Presidenta de la Comisión Ocasional para el Otorgamiento del Aval a las IES que no cuenten con el estatus de “Acreditada”, solicitó a la Presidenta de este Organismo la inclusión del siguiente punto en el orden del día: “*Propuesta de “Instructivo para el Otorgamiento del Aval a las Instituciones de Educación Superior que no cuenten con el Estatus de ‘Acreditada’”.*

Que mediante sumilla inserta el 27 de febrero de 2023, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el Memorando Nro. CACES-CO-OAI-2023-0005-M, la Presidenta del CACES, dispuso incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo, el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Reglamento Interno del CACES,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AVAL A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE NO CUENTEN CON EL ESTATUS DE “ACREDITADA”

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto regular el procedimiento y la determinación de los requisitos para la emisión del aval por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) a las instituciones de educación superior que no cuenten con el estatus de “Acreditada” y soliciten la aprobación de carreras, programas, sedes y extensiones, de conformidad con el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes y Extensiones; Creación y Registro de Centros de Apoyo y Registro de Campus de las Instituciones de Educación Superior.

El trámite para la aprobación de programas doctorales y posgrados técnicos-tecnológicos no se rige por el presente Instructivo.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en este Instructivo son de aplicación obligatoria para las instituciones de educación superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Artículo 3.- Definiciones. - En la aplicación del presente Instructivo se considerarán las siguientes definiciones:

a) Instituciones de Educación Superior (IES) evaluadas y no acreditadas: Son aquellas IES que luego de haber formado parte de un proceso de evaluación con fines de acreditación realizado por el CACES, obtuvieron como resultado el estatus de “No Acreditada”.

b) Instituciones de Educación Superior (IES) que no han sido parte de un proceso de evaluación: Son aquellas IES que no cuentan con el estatus de “Acreditada” debido a que, por la fecha de su creación, aún no se han sometido a un proceso de evaluación con fines de acreditación realizado por el CACES.

Artículo 4.- Alcance del aval. - El aval otorgado por el CACES tendrá alcance institucional y será emitido por una sola vez para la aprobación de carreras, programas, sedes y extensiones, según corresponda.

CAPÍTULO II

SOLICITUD DE AVAL

Artículo 5.- Solicitud de aval. - Las IES que requieran la aprobación de carreras, programas, sedes o extensiones, deberán presentar al CACES la solicitud de aval correspondiente, suscrita por su primera autoridad. Esta solicitud deberá estar acompañada de los requisitos contemplados en el artículo 6 del presente Instructivo.

Las IES que no han sido parte de procesos de evaluación con fines de acreditación efectuados por el CACES podrán solicitar el aval para la creación de carreras, sedes y extensiones, de conformidad con la normativa legal vigente.

Las IES evaluadas y no acreditadas podrán solicitar el aval para la creación de carreras.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 139-SO-28-CACES-2024 de 30 de agosto de 2024, adoptada por el Pleno del CACES en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria)

Artículo 6.- Requisitos de las UEP para la solicitud del aval. - Las universidades y escuelas politécnicas que requieran el aval del que trata el presente Instructivo, deberán presentar su solicitud en concordancia con el anexo de este Instructivo, de la siguiente manera:

- a) Informe que identifique que la UEP ha finalizado un proceso de autoevaluación institucional entre seis (6) y quince (15) meses antes de la presentación de la solicitud del aval. El informe debe contemplar los criterios e indicadores básicos de calidad del CACES, de conformidad con el modelo de evaluación con fines de acreditación institucional vigente.
- b) Plan de mejoras producto del proceso de autoevaluación referido en el literal anterior, aprobado que esté en ejecución al menos seis (6) meses.
- c) Contar con una cohorte de graduados, previo al desarrollo del plan de mejoras señalado en el literal b) de este artículo.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 139-SO-28-CACES-2024 de 30 de agosto de 2024, adoptada por el Pleno del CACES en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria)

Artículo (...). - **Requisitos de los ICS para la solicitud del aval.** - Los institutos y conservatorios superiores que requieran el aval del que trata el presente Instructivo deberán estar en concordancia con el anexo de este Instructivo y que para cada caso se señalan a continuación:

1. Requisitos para los institutos y conservatorios superiores que formaron parte de proceso de evaluación con fines de acreditación y obtuvieron el estatus de no acreditado.

- a) Informe que identifique que el ICS ha finalizado un proceso de autoevaluación institucional, que contemple los criterios y estándares básicos de calidad del CACES, de conformidad con el modelo de evaluación externa con fines de acreditación institucional vigente.
- b) Plan de mejoras aprobado, producto del proceso de autoevaluación institucional implementado, que esté en ejecución al menos seis (6) meses.

2. Requisitos para los institutos y conservatorios superiores que no han formado parte de un proceso de evaluación con fines de acreditación y que no cuentan con oferta académica aprobada por el Consejo de Educación Superior.

- a) Informe de autoevaluación institucional que contemple los siguientes criterios del modelo de evaluación externa con fines de acreditación institucional vigente:
 - Criterio “Organización”.
 - Criterio “Infraestructura”.
- b) Plan de mejoras aprobado, producto del proceso de autoevaluación institucional implementado, que esté en ejecución al menos seis (6) meses.

3. Requisitos para los institutos y conservatorios superiores que no han formado parte de un proceso de evaluación con fines de acreditación y que cuentan con oferta académica aprobada por el Consejo de Educación Superior.

3.1. ICS que no cuentan con una cohorte:

- a) Informe de autoevaluación institucional que contemple los siguientes criterios del modelo de evaluación vigente:
 - Criterio “Organización”.
 - Criterio “Infraestructura”.
 - Criterio “Vinculación”.
 - Criterio “Profesores” en cuanto a los indicadores: Selección de profesores; Carga horaria semanal de los profesores TC; Remuneración promedio mensual TC; Remuneración promedio por Hora TP.
 - Criterio “Docencia”: en cuanto a los indicadores: Afinidad formación-docencia; Aulas; Entorno virtual de aprendizaje; Funcionamiento de la biblioteca.
- b) Plan de mejoras aprobado, producto del proceso de autoevaluación institucional implementado, que esté en ejecución al menos seis (6) meses.

3.2. ICS que cuentan con una cohorte:

- a) Informe que identifique que el ICS ha finalizado un proceso de autoevaluación institucional, que contemple los criterios y estándares básicos de calidad del CACES, de conformidad con el modelo de evaluación externa con fines de acreditación institucional vigente.
- b) Plan de mejoras aprobado, producto del proceso de autoevaluación institucional implementado, que esté en ejecución al menos seis (6) meses.

(Artículo agregado mediante Resolución Nro. 139-SO-28-CACES-2024 de 30 de agosto de 2024, adoptada por el Pleno del CACES en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria)

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EMITIR EL INFORME PARA EL AVAL

Artículo 7. - Elaboración del Informe técnico para el otorgamiento del aval.- Una vez recibida la solicitud de aval, la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, con el apoyo de la Secretaría Técnica, revisará el cumplimiento de los requisitos especificados en el presente Instructivo.

En el caso de que la solicitud no cuente con todos los requisitos, la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores podrá solicitar a la IES su subsanación, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

Con base en la solicitud y los requisitos entregados por la IES, la Secretaría Técnica realizará el análisis técnico respectivo para el informe del otorgamiento o no del aval a la IES requirente. En este informe se establecerá de forma expresa, clara y fundamentada, si el informe es favorable o no.

El informe técnico que elabore la Secretaría Técnica deberá sustentarse en los requisitos entregados por la IES y deberá ser remitido para el conocimiento de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores y posteriormente al Pleno del CACES para su resolución, dentro del término especificado en la disposición general sexta del Reglamento de Régimen Académico.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 139-SO-28-CACES-2024 de 30 de agosto de 2024, adoptada por el Pleno del CACES en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria)

Artículo 8.- Requerimiento de documentación, informes o certificaciones.- La Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores podrá solicitar a la IES la documentación complementaria que considere necesaria para la elaboración del informe para el otorgamiento de este aval.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 139-SO-28-CACES-2024 de 30 de agosto de 2024, adoptada por el Pleno del CACES en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria)

Artículo 9.- Visitas *in situ*.- La Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, con el apoyo de la Secretaría Técnica, podrá realizar visitas *in situ* a las IES que soliciten el aval, cuando se requiera información complementaria o evidencias para la elaboración del respectivo informe.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 139-SO-28-CACES-2024 de 30 de agosto de 2024, adoptada por el Pleno del CACES en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria)

Artículo 10.- Vigencia del aval. - El aval tendrá vigencia hasta que la IES haya finalizado un proceso de evaluación con fines de acreditación correspondiente aplicado por el CACES.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 139-SO-28-CACES-2024 de 30 de agosto de 2024, adoptada por el Pleno del CACES en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria)

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En caso de duda sobre el contenido o el alcance de las disposiciones del presente Instructivo, será resuelto por el pleno del CACES.

Segunda. – Si una IES obtiene un informe desfavorable para el otorgamiento del aval, podrá solicitar el aval con las modificaciones pertinentes luego de un año, contado desde la notificación de la resolución.

(Disposición reformada mediante Resolución Nro. 139-SO-28-CACES-2024 de 30 de agosto de 2024, adoptada por el Pleno del CACES en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria)

Tercera.- El trámite para la aprobación de programas doctorales se registrará por el “Instructivo para la elaboración del informe técnico que determina que las instituciones de educación superior cuentan con las condiciones para ofertar programas de doctorado previsto en la disposición transitoria cuarta del reglamento general a la LOES” expedido por el CACES.

Cuarta.- El trámite para la aprobación de posgrados técnicos y tecnológicos se registrará por el “Reglamento de Cualificación Académica de institutos, conservatorios superiores con la condición de superiores universitarios y unidades académicas para la oferta de programas de posgrados técnicos -tecnológicos” expedido por el CACES.

(Disposición reformada mediante Resolución Nro. 139-SO-28-CACES-2024 de 30 de agosto de 2024, adoptada por el Pleno del CACES en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria)

Quinta.- Las IES que no hayan cumplido con los procesos de regularización e institucionalización conforme lo menciona el artículo 197 de la LOES y la Disposición General Cuarta del Reglamento a la LOES, no serán objeto del aval al que se refiere el presente instructivo.

(Disposición reformada mediante Resolución Nro. 139-SO-28-CACES-2024 de 30 de agosto de 2024, adoptada por el Pleno del CACES en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria)

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Única. - Sustitúyase el numeral 6 del artículo 29 del Reglamento Interno del CACES por el siguiente:

“6. Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar los procedimientos de autoevaluación del Consejo y otros procedimientos de promoción de la calidad; proponer la normativa y brindar acompañamiento para la autoevaluación de las Instituciones de Educación Superior; emitir el aval para la aprobación de sedes, carreras y extensiones, según corresponda, a las IES que no cuenten con el estatus de “Acreditada”; y, seleccionar y capacitar a los pares evaluadores”.

(Disposición agregada mediante Resolución Nro. 139-SO-28-CACES-2024 de 30 de agosto de 2024, adoptada por el Pleno del CACES en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Las solicitudes de aval que ingresen con fecha anterior a la emisión del presente Instructivo, serán tramitadas de acuerdo a las disposiciones del Instructivo vigente a la fecha de la solicitud.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución del Pleno del CACES No. 084-SO-18-CACES-2022 de 04 de octubre de 2022, el Acuerdo del Pleno del CACES No. 062-SE-30-CACES-2022 de 14 de diciembre de 2022, la Resolución del Pleno del CACES No. 011-SO-03-CACES-2023 de 07 de febrero de 2023, así como toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente Instructivo.

(Disposición reformada mediante Resolución Nro. 139-SO-28-CACES-2024 de 30 de agosto de 2024, adoptada por el Pleno del CACES en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria)

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del CACES independientemente de su publicación en la gaceta institucional y en el Registro Oficial.

La presente Codificación contiene el Instructivo para el otorgamiento del aval a las Instituciones de Educación Superior que no cuenten con el estatus de “Acreditada” expedido mediante Resolución No. 011-SE-05-CACES-2023 de 01 de marzo de 2023, por el Pleno del CACES en su Quinta Sesión Extraordinaria.

Codificación dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los treinta (30) días del mes de agosto de 2024.

Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA DEL CACES

Lo certifico,

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja.
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)